BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1991 Número 266

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden de 29 de octubre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre. 6963

Orden de 29 de octubre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención y lucha contra las enfermedades renales. 6964

Orden de 29 de octubre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención de la hemofilia y la ayuda a los pacientes que la padecen. 6965

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se regula la concesión de ayudas económicas a órganos colegiados y unipersonales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. 6966

2. Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Decreto número 105/1991, de 14 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Eduardo Ponce Molet como Secretario General de la Consejería de Sanidad. 6968

Decreto número 106/1991, de 14 de noviembre, por el que se nombra a don Nicolás José García Tomás, Secretario General de la Consejería de Sanidad. 6968

Decreto número 107/1991, de 14 de noviembre, por el que se nombra a don Rafael González Tovar, Director del Gabinete Técnico de la Consejería de Sanidad. 6968

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 6968

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Junta Compensación Polígono Industrial Lorquí. 6969

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de su utilidad pública. Peticionario: Iberdrola II, S.A. 6969

Expediente número 8605A0070. 6969

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 6969

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Seis de Murcia. Corrección de error. 6970
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0595/91. 6970
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 962/90. 6970
De lo Social de Cartagena. Autos 312/91. 6970
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos número 1.136/90. 6971
De lo Penal número Uno de Murcia. Procedimiento 326/91. 6971

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

TORRE PACHECO. Expediente de modificación de impuestos municipales, tasas, contribuciones especiales y precios públicos, así como las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos. 6972
MURCIA. Recaudación. Período voluntario de cobro de tributos. 6992
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono número 1 del Plan Parcial Ciudad Industrial número 1 de Murcia. 6992
TOTANA. Licencia para asadero de pollos, en Avenida de Santa Eulalia. 6992
MULA. Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. 6992
MURCIA. Licencia para restaurante, en calle Aurora, 1, bajo, Edificio Santa Clara. 6992
MULA. Proyecto Técnico de las obras de «Abastecimiento rural a las pedanías de La Alquibla, Retamosa y otras de Mula». 6992

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

12159 ORDEN de 29 de octubre de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre.

El fomento, el estímulo y el apoyo de la donación de sangre humana, a fin de disponer de toda la precisa para cubrir las distintas necesidades, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines la promoción de la donación de sangre,

DISPONGO:

Artículo 1.°.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de promoción de la donación de la sangre humana.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las dotaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.°.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre.

Artículo 3.°.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Copia de sus Estatutos.

b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.

c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.

d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1991 en materia de promoción de la donación de sangre humana.

e) Relación nominativa de donantes y datos del registro actualizada, a que se refiere el artículo 5.° del Real Decreto 1.945/85 de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre.

f) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:

- Objetivos.

- Contenido y fases del programa.

- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.

g) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.°.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 31 de diciembre de 1991.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.° de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.°.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Atención Hospitalaria se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.°.—Justificación de subvenciones.

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 7.°.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y en no importa qué tipo de soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia, Consejería de Sanidad, Dirección General de Atención Hospitalaria».

Artículo 8.°.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

12160 **ORDEN de 29 de octubre de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención y lucha contra las enfermedades renales.**

El fomento, el estímulo y el apoyo a la prevención de las enfermedades renales, la captación de donantes, y la ayuda al insuficiente renal crónico constituyen uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines los anteriormente señalados,

DISPONGO:

Artículo 1.°.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de prevención y lucha contra las enfermedades renales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las dotaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.°.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la prevención y lucha contra las enfermedades renales.

Artículo 3.°.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Copia de sus Estatutos.

b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.

c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.

d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1991 en las materias de prevención, captación y ayuda ya señaladas.

e) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención, en el que consten:

—Objetivos.

—Contenido y fines del programa.

—Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.

f) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.°.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 31 de diciembre de 1991.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.° de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.°.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Atención Hospitalaria se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.°.—Justificación de subvenciones.

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Ley de Hacienda de la Regiónn de Murcia.

Artículo 7.°.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y en no importa qué tipo de soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia, Consejería de Sanidad, Dirección General de Atención Hospitalaria».

Artículo 8.°.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

12161 **ORDEN de 29 de octubre de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a aquellas asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención de la hemofilia y la ayuda a los pacientes que la padecen.**

El fomento, el estímulo y el apoyo de la lucha contra la hemofilia, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines los anteriormente descritos,

DISPONGO:

Artículo 1.°.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de prevención y lucha contra la hemofilia.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las dotaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.°.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la prevención y lucha contra la hemofilia.

Artículo 3.°.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Copia de sus Estatutos.

b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.

c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones de Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.

d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 1991 en las materias de prevención y lucha, ya señaladas.

e) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:

- Objetivos.

- Contenido y fases del programa.

- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.

f) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.°.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, antes del 31 de diciembre de 1991.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.° de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.°.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Atención Hospitalaria se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.°.—Justificación de subvenciones.

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 7.°.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o propagandístico de cualquier orden y en no importa qué tipo de soporte técnico, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: «Región de Murcia, Consejería de Sanidad, Dirección General de Atención Hospitalaria».

Artículo 8.°.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de octubre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

Secretaría General de la Presidencia

12162 ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se regula la concesión de ayudas económicas a órganos colegiados y unipersonales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justica de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia, consciente de las necesidades que afectan a los órganos de la Administración de Justicia integrados en su territorio, y en el marco de las competencias que le atribuyen el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha consignado en sus Presupuestos, en la Sección correspondiente de la Secretaría General de la Presidencia, créditos para colaborar en la solución de las mismas.

Al objeto de articular el sistema de adjudicación y disposición de las referidas subvenciones ente los diversos órganos judiciales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y para cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en el ejercicio de las facultades que me corresponden,

DISPONGO

Artículo 1.°

Dentro de la dotación presupuestaria disponible, la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Secretaría General de la Presidencia, destinará 50.000.000 de pesetas para colaborar con los órganos de la Administración de Justicia

de la Región que lo soliciten, por medio de subvenciones que tengan por objeto gastos de inversiones hasta un máximo de 20.000.000 de pesetas y de funcionamiento hasta un máximo de 30.000.000 de pesetas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden corresponden a los conceptos 700 y 402 respectivamente del programa 112A, sección 11, servicio 0.1.

Artículo 2.°

Podrán solicitar subvenciones todos los órganos judiciales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, tanto colegiados como unipersonales.

Las solicitudes de subvención se presentarán conforme al modelo normalizado que figura en el anexo de esta disposición, en el Registro General de la Secretaría General de la Presidencia o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manifestando las razones objetivas que justifican la petición de ayuda.

Artículo 3.°

Las solicitudes serán calificadas por una Comisión de Selección constituida al efecto y presidida por el Consejero-Secretario General de la Presidencia o persona en quien delegue, y de la que formarán parte un representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma y los representantes que designen el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y el Ministerio de Justicia.

Asimismo, integrará dicha Comisión, con voz pero sin voto, un técnico competente por razón de las actuaciones solicitadas y designado por la Secretaría General de la Presidencia y un funcionario de la misma, que actuará como Secretario.

Dicha Comisión tomará como criterios de calificación, entre otros, razones de objetividad, necesidad, y urgencia, dando preferencia a la dotación de medios materiales para la mejora de las instalaciones de atención al justiciable y al funcionamiento de los órganos judiciales; y elevará la propuesta de concesión de subvenciones al Consejero-Secretario General de la Presidencia, quien resolverá.

Artículo 4.°

Una vez resuelto el otorgamiento de ayudas, la Unidad Competente de la Secretaría General de la Presidencia procederá a tramitar, por razones de economía de escala, las contrataciones sectoriales precisas para la ejecución de los gastos correspondientes.

Artículo 5.°

Por la Secretaría General de la Presidencia se entregarán oportunamente a los órganos judiciales beneficiarios de las ayudas, las adquisiciones o inversiones adjudicadas con arreglo a esta Orden.

Murcia, 28 de octubre de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

ANEXO

Solicitud de ayudas económicas a Órganos de la Administración de Justicia radicados en el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

I.—Normativa reguladora de las ayudas

Orden de la Secretaría General de la Presidencia de 28-10-1991.

B.O.R.M. n.° ..... de .....

II.—Datos del órgano solicitante

1.—Órgano jurisdiccional .....
2.—Titular del Órgano .....
3.—Dirección .....
4.—Teléfono ..... Fax .....

III.—Contenido de la solicitud (1)

1.—Cantidad solicitada .....
2.—Descripción de las necesidades .....
.....
3.—Justificación .....
.....

IV.—Documentación que se adjunta: (2)

1.— .....
2.— .....
3.— .....

..... de ..... de 1991.

Fdo.:
(nombre del solicitante y sello del órgano judicial)

(1) En caso necesario utilícese folios complementarios.

(2) Si se trata de adquisiciones u obras cuya contratación requiera proyecto o prescripciones técnicas, deberán acompañarse firmados por técnico competente y en términos que permitan su contratación.

EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad

12300 DECRETO N.º 105/1991, de 14 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Eduardo Ponce Molet como Secretario General de la Consejería de Sanidad.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1991,

DISPONGO

El cese, a petición propia, de don Eduardo Ponce Molet, como Secretario General de la Consejería de Sanidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

12299 DECRETO N.º 106/1991, de 14 de noviembre, por el que se nombra a don Nicolás José García Tomás, Secretario General de la Consejería de Sanidad.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1991,

DISPONGO

Nombrar a don Nicolás José García Tomás, Secretario General de la Consejería de Sanidad.

Dado en Murcia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

12298 DECRETO N.º 107/1991, de 14 noviembre, por el que se nombra a don Rafael González Tovar, Director del Gabinete Técnico de la Consejería de Sanidad.

De conformidad a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 44/1990, de 21 de junio, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1991,

DISPONGO

Nombrar a don Rafael González Tovar, Director del Gabinete Técnico de esta Consejería de Sanidad.

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

11845 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de desvío de la L.A.M.T. 20 KV de alimentación a los C.T.A. Garrido e Integba, en término de Molina de Segura (Murcia), cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. Gral. Primo de Rivera, 7 de Murcia.

b) Lugar de la instalación: Molina de Segura.

c) Término municipal: Molina de Segura.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Origen la a CTA. Garrido e Integba. Final en la misma. Longitud 80 metros. Tensión suministro 20 KV. cable LA-30 de 32,9 mm^2. Aislamiento cadenas de anclaje y suspensión. Apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 376.367 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.º AT-14.814.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Economía y Fomento

12151 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Junta Compensación polígono industrial Lorquí, con domicilio en Lorquí.

b) Lugar de la instalación: Lorquí.

c) Término municipal: Lorquí.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación polígono industrial.

e) Características técnicas: Líneas aéreas para distribución 2.ª fase polígono industrial, conductores LA-110 y LA-56 sobre presillas y celosías metálicas, con una longitud total de 3.011 metros. Línea subterránea M.T. para unión de 1.ª y 2.ª fase con conductor 3x150 mm² Al, 12/20 KV. M.N.M., de 577 metros de longitud.

f) Presupuesto: 16.935.686 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Teófilo Martín Jiménez. Ingeniero I.C.A.I.

h) Expediente n.° AT-15.690.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 28 de octubre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

12064 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de su utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la ejecución de un Proyecto de línea aérea de transporte entre E.T. Alhama y la S.T. Totana, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Iberdrola II, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7 de Murcia.

b) Lugar de la instalación: Ahama-Totana.

c) Término municipal: Alhama-Totana.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Línea aérea trifásica de 9.285 metros en doble circuito a 66/132 KV, de conductores activos de Al-ac, aisladores de cadenas y cables de tierra de acero galvanizado y fibra óptica protegida, todo ello sobre apoyos metálicos entre las E.T. Alhama y S.T. Totana.

f) Presupuesto: 111.925.130 pesetas.

g) Expediente n.° AT-15.661.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de octubre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

11865 Expediente número 8605A0070.

Por la presente se hace saber a Corrientes, S.A., cuyo último domicilio conocido es Fabián Escribano, 56. Beniaján. Murcia que en el expediente número 8605A0070 que se sigue para justificar la subvención concedida al amparo de la Orden de 27 de junio de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo, se le requiere para que en el plazo improrrogable de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto, justifique ante esta Dirección General de Empleo y Economía Social, la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de trabajadores.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (BOE número 171 de 18 de julio).

Murcia, a 16 de octubre de 1991.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Consejería de Sanidad

12146 ANUNCIO oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de 29 de octubre de 1991, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar, mediante Concurso, las obras construcción Hospital Comarcal en Cieza (Murcia), por importe de mil oshocientas trece millones doscientas ochenta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas (1.813.283.372 pesetas), a la empresa Cubiertas y Mzov, S.A., con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del RGCE.

El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10859

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

Advertido error en la publicación número 10859, aparecida en el BORM número 246, de fecha 24 de octubre de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En la descripción de la finca objeto de subasta, penúltima línea, donde dice: «...lio 80, finca número 28.241-N, inscrip-...»; debe decir: «...lio 80, finca número 18.241-N, inscrip-...».

Número 11745

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0595/91, instado por doña María de la Cruz López López, contra don Francisco Padilla Martínez en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Francisco Padilla Martínez para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Alejandro Sánchez Martínez.

Número 11699

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Notificación

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, signados al número 962/90 instados por Manuel Pedro Pérez Rived, contra Dasfer, S.A.L. y Rosefer, S.A., en acción sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto: En Murcia, a 22 de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Hechos:

1.° A este Juzgado de lo Social correspondieron los autos número 962/90 instados por Manuel Pedro Pérez Rived contra Dsafer, S.A.L., y Rsosefer, S.A., sobre salarios que fue admitida a trámite.

2.° La parte actora ha presentado escrito en el que manifiesta no interesar la prosecución del pleito y desistir de su demanda.

Fundamentos de derecho:

Único. El proceso abierto por la demanda descrita, ubicado en el libro II de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, está regido por el principio dispositivo, por lo que, habiendo hecho manifestación expresa, quien lo inició, de apartarse del mismo, procede tener por hecha tal manifestación y archivar lo actuado.

Parte dispositiva:

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho 1.° de esta resolución; archívese lo actuado. Se suspende el juicio señalado para el día 14 de noviembre de 1991.

Notifíquese con advertencia de que esta resolución puede ser recurrida en reposición, en tres días, ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que propongo a S. Ilma. para su conformidad.

Conforme:

Ilmo. Sr. Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de notificación a Dosfer y Rosefer, que últimamente tuvo su residencia en esa provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el B.O.R.M. y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a 22 de octubre de 1991.—El Secretario, doña María de los Ángeles Arteaga García.

Número 11740

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena, en la ejecución número 93/91 (dimanante de los Autos 312/91), seguidos a instancias de doña Florentina García García y don Camilo Andreu Martínez, contra la empresa «Mercar Sureste, S.A.», en acción sobre despido, se ha acordado citar a dicha empresa como parte demandada por tener ignorado domicilio, para que comparezca el día 11 de diciembre de 1991, a sus 11 horas, para asistir al acto de incidente de ejecución del fallo de la sentencia, que tendrá lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de España, s/n., bajo; edificio 2.001; a los que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse y puedan practicarse en el acto, apercibiendo a la empresa de que podrá celebrarse el acto sin su presencia, con la advertencia de que es única convocatoria.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa demandada «Mercar Sureste, S.A.», se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Cartagena a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.

Número 11837

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Enrique Marín López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.136/90, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, contra Juan González Pérez y otra, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes

Condiciones

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 29 de enero de 1992, a las 12 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 2.085.610 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 26 de febrero de 1992, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 25 de marzo de 1992, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 42000-9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla 7ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

En término de Totana, diputación de Raiguero Bajo, paraje y sitio de Los Florios y Casa de Los Arcos, trozo de tierra de secano, de 1,34 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al folio 181, del libro 447, finca 33.156.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11893

DE LO PENAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Martín Ferradal, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue el procedimiento penal abreviado 326/91, por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, contra Dahmann Thomas Horst, vecino de Kassel (Alemania), en calle Heinr Stest Str, número 31, se cita a dicho súbdito para que comparezca ante este Juzgado de lo Penal número Uno de Murcia, el próximo día 7 de enero de 1992, a las 10 horas de su mañana, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio oral y público, apercibiéndole de que si no asiste ni alega justa causa, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho y podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

Y para que sirva de citación en forma a Dahmann Thomas Horts, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 11532

TORRE PACHECO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, los expedientes de modificación de impuestos municipales, tasas, contribuciones especiales y precios públicos, así como las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de junio de 1991, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1°

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2°

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3°

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

	%
A) En bienes de naturaleza urbana:	
- En función de la población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	0'50
- Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril	—
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	0'50
B) En bienes de naturaleza rústica:	
- En función de la población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	0'64
- Por prestar el Ayuntamiento más servicios de que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril	----
- Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 por cien de la superfície total del término	----
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica	0'64

Artículo 4°

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'50 por ciento totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'64 por ciento totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5°

La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6°

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7º

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.1

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en los normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.1

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento:

1. Proposiciones para tomar parte en Concursos y Oposiciones	2.000 Ptas
2. Licencias	100 Ptas.
3. Permutas de funcionarios	100 Ptas.

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes:

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros	--- Ptas.
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	100 Ptas.
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población	200 Ptas.
4. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	200 Ptas.

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado	200 Ptas.
b) En el Archivo Histórico General:	
- Referidos a los últimos 5 años	500 Ptas.
- Referidos a los últimos 25 años	1.000 Ptas.
- Datos anteriores a 25 años	1.500 Ptas.

2. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico ..... 200 Ptas.

3. Diligencia de cotejo de documentos 100 Ptas.

Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actuen sin ánimo de lucro, tales como clubs de pensionistas, deportivos, etc.

4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales ..... 500 Ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por la Oficinas Municipales:

1. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados ..... 100 Ptas.

2. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:
- DIN A4 ..... 10 Ptas.
- DIN A3 ..... 25 Ptas.

3. Listado de ordenador:
- Por línea ..... 0,5 Ptas.
- Mínimo por listado ..... 200 Ptas.

4. Diligencias acreditativas del Impuesto de Plus Valía que se consignen en las Escrituras correspondientes:
- Exentas o no sujetas ..... 400 Ptas.
- Sujetas al pago ..... 1.000 Ptas.

5. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad ..... --- Ptas.

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios ..... 2.000 Ptas.

2. Por cada certificación municipal de los servicios de que está dotado un determinado terreno y de los que se exigirán según la normativa vigente a efectos de posible edificación que se expidan solicitados a instancia de parte 1.000 Ptas.

3. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito ..... 500 Ptas.

4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y marquesinas ..... 1.000 Ptas.

5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:
- Tamaño DIN A4 ..... 100 Ptas.
- Tamaño DIN A3 ..... 200 Ptas.
- Tamaño DIN A2 ..... 300 Ptas.
- Tamaño DIN A1 ..... 500 Ptas.
- Tamaño DIN AO ..... 600 Ptas.
- Juego completo por (m^2) ..... 400 Ptas.
- En papel vegetal se incrementará la anterior Tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación ..... 5.000 Ptas.

7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de la vivienda objeto de la petición reune las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para el uso humano ..... 5.000 Ptas.

8. Solicitud de prórroga de licencia de obras ..... 100 Ptas.

9. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:
- Normales ..... 500 Ptas.
- Molestas, insalubres o peligrosas ..... 1.000 Ptas.

Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios.

1. Certificaciones de obras, cada una .. 2.000 Ptas.

2. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una ..... 2.000 Ptas.

3. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos ..... 2.000 Ptas.

Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos.

1. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable ..... 400 Ptas.

2. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado ..... 400 Ptas.

3. Bajas y cambio de nombre de velomotores ..... 100 Ptas.

4. Altas, bajas y cambio de nombre en los siguientes Padrones:
- Entrada de vehículos ..... 100 Ptas.
- Portadas, escaparates y vitrinas ..... 100 Ptas.
- Inspección vehículos y establecimientos 100 Ptas.
- Otros padrones fiscales ..... 100 Ptas.

5. Expedientes de cambio de titularidad en el Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos, por cada expediente ..... 2.500 Ptas.

6. Cualquier otro documento no tarifado expresamente ..... 100 Ptas.

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

Primero.—Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.

Segundo.—Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.

Tercero.—Tramitación de expedientes militares.

Devengo

Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.1

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.—Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

Sujeto pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las contrucciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1. Las obras menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan la intervención de técnicos titulados para su proyección y dirección.

2. Las obras mayores, que no estando incluidas en el punto anterior, por su categoría tanto de diseño, como de com-

plejidad estructural y de instalaciones, precisan de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

3. Otras actuaciones urbanísticas:

a) Tira de cuerdas y fijación de rasantes: 1. Es la marcación de la alineación conforme al Planeamiento Urbanístico sobre el Terreno previa cualquier solicitud de licencia para obras, con marcación de rasantes y expedición de documento acreditativo de la misma. 2. El plazo máximo de validez será de tres meses, contados desde la fecha de notificación al interesado. 3. Tira de cuerdas de cerca o vallado en zonas no urbanizables. Es la marcación sobre el terreno de la alineación, conforme a planeamiento, en zonas no urbanizables. 4. Tira de cuerdas de edificaciones y rasantes. Es la marcación sobre el terreno de la alineación conforme a planeamiento una vez concedida la licencia de obras correspondiente, con marcación de rasante y expedición del documento acreditativo correspondiente.

b) Prórrogas de licencias de obras:

- Primera prórroga.

- Segunda prórroga.

c) Licencias de Segregación

Cuota Tributaria

Artículo 7

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente.

1. Licencia de obra menor:

Hasta 100.000 Ptas. de Presupuesto	1.000 Ptas.
De 100.001 a 500.000 Ptas. de Presupuesto	2.000 Ptas.
De 500.001 en adelante	3.000 Ptas.

2.—Licencia de obra mayor:

Hasta 5.000.000 de Presupuesto	3.000 Ptas.
De 5.000.001 hasta 10.000.000 de Presupuesto	5.000 Ptas.
De 10.000.001 hasta 25.000.000 de Presupuesto	7.000 Ptas.
De 25.000.001 en adelante	10.000 Ptas.

3.—Otras actuaciones urbanísticas:

a) Tira de cuerdas y rasantes:	
- Sobre plano	50 Ptas. m/l
- Sobre terreno:	
a.1) Rústico	150 Pts m/l
a.2) Urbano	200 Pts m/l
b) Prórrogas de licencias de obras:	
b.1) Primera prórroga	..15% sobre el importe de la cuota del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
b.2) Segunda prórroga	..25% sobre el importe de la cuota del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.
c) Licencias de segregación	3.000 Ptas.

Devengo

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. Las condiciones generales de las licencias son las siguientes:

1.—Se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.—No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales.

3.—Se cumplirán las Ordenanzas Municipales y Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento urbanístico.

4.—No podrán realizarse obras distintamente a las expresamente autorizadas.

5.—La licencia no prejuzga las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública, en su competencia, y se observarán las condiciones que fijen los mismos.

6.—Esta licencia caduca si no se comienzan las obras en el término de seis meses desde su fecha o se paralizan por igual plazo.

7.—La licencia estará en la obra a disposición de los funcionarios municipales a efectos de inspección.

5. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

6. En todo aquello no regulado en los números anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. No obstante se establece una tarifa especial para aquellos pensionistas en los que concurran las siguientes circunstancias:

A) Requisitos personales:

- Ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes.

- Estar empadronado al menos 2 años en el término municipal.

B) Requisitos económicos:

B.1) No percibir más ingresos que los derivados de la pensión.

- En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

- Si se convive únicamente con el cónyuge, y con familiares a su cargo, no excederá la cantidad total de ingresos familiares de una mensualidad y media del S.M.I.

En ambos supuestos, la referencia al S.M.I. se entenderá actualizada automáticamente, según el aprobado cada año por el Ministerio de Trabajo.

B.2) No poseer fincas urbanas, o rústicas, a excepción de la vivienda habitual.

C) Documentación a aportar:

- Fotocopia del D.N.I. solicitante y personas que convivan en el domicilio que sean pensionistas.

- Certificado del Organismo pagador de la pensión, sobre la cuantía de la misma.

- Fotocopia del último recibo abonado de la Tasa Municipal sobre alcantarillado, agua y basuras.

La citada tarifa especial podrá hacerse extensiva, previo informe del Asistente Social, a aquellas personas que aun sin ser pensionistas cumplan con los requisitos económicos establecidos en el apartado B. anterior.

Base imponible

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Cuota tributaria

Artículo 7

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

	Trimestralmente
Epígrafe 1°: Viviendas.	
Por cada vivienda (Tarifa normal)	1.200 Ptas.
Por cada vivienda (Tarifa pensionista)	225 Ptas.
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.	
Epígrafe 2°: Alojamientos.	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas	10.500 Ptas.
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	7.500 Ptas.
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella	4.500 Ptas.
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	3.000 Ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3°: Establecimientos de alimentación.	
A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m^2.) .	7.500 Ptas.
B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 metros cuadrados)	4.200 Ptas.
C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños	3.000 Ptas.
Epígrafe 4°: Establecimientos de restauración.	
A) Restaurantes	7.500 Ptas.
B) Cafeterías	4.000 Ptas.
C) Whisquerías y pubs	4.000 Ptas.
D) Bares	4.000 Ptas.
E) Tabernas	4.000 Ptas.
Epígrafe 5°: Establecimientos de espectáculos.	
A) Cines y teatros	3.000 Ptas.
B) Salas de fiestas y discotecas	9.000 Ptas.
C) Salas de Bingo	3.000 Ptas.

Epígrafe 6°: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos ..... 2.100 Ptas.

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías y oficinas análogas ..... 1.800 Ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en él la del Epígrafe 1°. Del mismo modo se aplicará la tarifa del Epígrafe 1° a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que no se encuentren cerrados.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Devengo

Artículo 8

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. No obstante, la tarifa especial para pensionistas sólo podrá concederse previa petición del interesado, debiendo adjuntar para ello la documentación exigida en el artículo 5.2.C).

Infracciones y sanciones

Artículo 10

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3

Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4

Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda, en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6

Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2. En la utilización del dominio privativo o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés públicos que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4. Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5. En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las Empresas en cada término municipal.

6. Para la cuantificación del precio público por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales se tendrá en cuenta la categoría de las calles, que figuran como Anexo a esta Ordenanza.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10

1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2. La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3. El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el artículo 47.1. de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro de los periodos de cobranza que se determinen por la Comisión de Gobierno.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del recibo o factura correspondiente.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 11

1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza es la señalada en las tarifas que se detallan a continuación; no obstante las citadas tarifas podrán incluirse en el desarrollo específico y pormenorizado que de cada Precio Público pueda establecerse.

Tarifas y Normas específicas reguladoras de los Precios Públicos

A) *Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:*

A.1. PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y TOLDOS EN LA VÍA PÚBLICA

Concepto

Norma 1.A.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos y toldos en la vía pública, especificado en la tarifa correspondiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Norma 2.A.1

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Norma 3.A.1

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de la vía pública al mes	200 ptas.

Normas de gestión

Norma 4.A.1

1. El Precio Público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Municipio, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y siempre que no constituyan obstáculo para la circulación o limiten la visibilidad en los cruces de las calles; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del Precio Público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Obligación de pago

Norma 5.A.1

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este Precio Público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Vigencia

Norma 6.A.1

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas para la regulación del precio público por instalación de quioscos y toldos en la vía pública fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

A.2. PRECIO PÚBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Concepto

Norma 1.A.2

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3 que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Norma 2.A.2

1. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectuen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Cuantía

Norma 3.A.2

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los siguientes conceptos e importes:

A) Calles pavimentadas	1.500 pts/m.l.
B) Aceras	2.000 pts/m.l.

Normas de gestión

Normas 4.A.2

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este Precio Público.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado sobre los conceptos siguientes: Detalle de la naturaleza de la actividad, tiempo para el que se solicita la licencia, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento solicitado.

Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicio, será preceptivo acompañar a la solicitud, plano concreto y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se traten de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de la licencia o en el volante que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada casa. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Obligación de pago

Norma 5.A.2

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago del Precio Público se realizará por tiempo directo en la Depositaría Municipal.

Vigencia

Norma 6.A.2

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

A.3. PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Concepto

Norma 1.A.3

De conformidad con lo previsto en artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas correspondientes que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Norma 2.A.3

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Norma 3.A.3

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

a) Materiales de construcción y escombros, por día	20 ptas/m^2
b) Vallas y andamios, cada quince días	400 ptas/m^2
c) Puntales, cada quince días	100 ptas/m^2
d) Asnillas, cada quince días	40 ptas/m^2

Normas de gestión

Norma 4.A.3

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando la naturaleza del aprovechamiento, duración, lugar exacto y demás indicaciones necesarias para su exacta determinación.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Obligación de pago

Norma 5.A.3

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este Precio Público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición adicional

Norma 6.A.3

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente la facultad de celebrar conciertos particulares con los obligados al pago del Precio Público regulado en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Vigencia

Norma 7.A.3

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc., fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

A.4. PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Concepto

Norma 1.A.4

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en la tarifa correspondiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Norma 2.A.4

1. Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, expresado en metros cuadrados.

2. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos se concederán para la temporada de verano. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales, debiendo satisfacer un precio proporcionalmente superior al que se pagaría sólo por la temporada de verano.

Cuantía

Norma 3.A.4

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de terreno de uso público, al mes	280 ptas.

Normas de gestión

Norma 4.A.4

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Municipio, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del precio y se haya

obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del Precio Público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Obligación de pago

Norma 5.A.4

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del Precio Público se realizará, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre, antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Vigencia

Norma 6.A.4

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

A. 5. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Tarifa primera:

Concesión de Licencias

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales el canon anual a pagar será de	3.000 Ptas.

Tarifa segunda:

a) Puestos en general

1.—Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en la vía pública, abonarán por el permiso semestral, por metro lineal o fracción al semestre	3.120 Ptas.
Tasa mínima 3 m^2	9.360 Ptas.

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.—Los puestos que no gozen de permiso semestral, abonarán por el permiso, por metro lineal o fracción, al día	260 Ptas.
Tarifa mínima 3 m^2	792 Ptas.

b) Circos, espectáculos y atracciones en la vía pública

1.—Los circos, teatros, espectáculos y otras atracciones instaladas en la vía pública, pagarán al día por metro cuadrado que ocupen	11 Ptas.

c) Instalaciones feriales

1.—Por cada metro lineal para ocupación con casetas por los feriantes, cada 15 días	330 Ptas.
2.—Por cada metro lineal para instalación de tómbolas y rifas, cada 15 días	550 Ptas.
3.—Atracciones, carrusel, columpios, caballitos, coches eléctricos y cualquier otra atracción de recreo pagarán por metro cuadrado, cada 15 días	330 Ptas.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por instalación de puestos y barracas en terrenos de uso público fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

A.6. PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES, RÓTULOS Y VITRINAS

Concepto

Norma 1.A.6

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates, rótulos y vitrinas, especificado en las tarifas correspondientes que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Norma 2.A.6

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Norma 3.A.6

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se fijará atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor. Además también se tendrá en cuenta la categoría de calles donde estén ubicados los escaparates, vitrinas, portadas y rótulos, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Escaparates	Hasta 3 m^2	Hasta 6 m^2	A partir 6 m^2.
Calles de 1.ª Categoría	1.000	1.500	2.000 Ptas.
Calles de 2.ª y 3.ª "	600	900	1.200 Ptas.
Resto	400	600	800 Ptas.

Rótulos

- Opacos por cada metro cuadrado, anualmente ..... 800 Ptas.
- Luminiscentes, por cada metro cuadrado anualmente ..... 1.600 Ptas.
- Proyectados en pantalla, anualmente 300 Ptas.

Normas de gestión

Norma 4.A.6

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Municipio, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del Precio Público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Obligación de pago

Norma 5.A.6

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este Precio Público, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en los plazos establecidos al efecto.

Vigencia

Norma 6.A.6

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por instalación de portadas, escaparates, rótulos y vitrinas fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

A. 7. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

a) Concesión de la placa con reserva de espacio, por una sola vez ..... 2.000 Ptas.
b) Entrada de vehículos sin disco de reserva anualmente ..... 800 Ptas.
c) Vado permanente con disco de reserva anualmente ..... 4.000 Ptas.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras, etc., fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

A. 8. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, JUEGOS DE AZAR Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

8.1. Por cada ml. de cable de distribución de energía eléctrica.

a) De hasta 200 voltios de tensión	1,50 Ptas/año
b) De 201 a 500 voltios de tensión	2,00 Ptas/año
c) De 501 a 3.000 voltios de tensión	2,50 Ptas/año
d) De 3.001 a 10.000 voltios de tensión	3,00 Ptas/año
e) De 10.001 a 20.000 voltios de tensión	3,50 Ptas/año
f) De 20.001 a 30.000 voltios de tensión	4,00 Ptas/año
g) De 30.001 a 66.000 voltios de tensión	4,50 Ptas/año
h) De 66.001 a 132.000 voltios de tensión	5,00 Ptas/año
i) Más de 132.000 voltios de tensión ...	6,00 Ptas/año

8.2. Por cada poste, farola, columna e instalaciones semejantes sobre el suelo, que se alcen sobre el mismo ..... 250 Ptas/año

8.3. Por cada caja de amarre, de distribución o registro ..... 50 Ptas/año

8.4. Por cada palomilla, sujetador y elementos análogos ..... 30 Ptas/año

8.5. Por cada báscula, aparato o máquina para la venta automática de cualquier producto, por m^2 de superficie o fracción ..... 500 Ptas/año

Conforme al artículo 45.2 de la Ley 39/1988, cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamientos especiales continuados en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá, sin excepción, en el 1,5% de los ingresos brutos de las facturaciones anuales de cada empresa en el término municipal.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por instalación de rieles, postes, etc. que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

A. 9. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

9.1. Por cada ml. de cable de distribución de energía eléctrica.

a) De hasta 200 voltios de tensión	1,50 Ptas/año
b) De 201 a 500 voltios de tensión	2,00 Ptas/año
c) De 501 a 3.000 voltios de tensión	2,50 Ptas/año
d) De 3.001 a 10.000 voltios de tensión	3,00 Ptas/año
e) De 10.001 a 20.000 voltios de tensión	3,50 Ptas/año
f) De 20.001 a 30.000 voltios de tensión	4,00 Ptas/año
g) De 30.001 a 66.000 voltios de tensión	4,50 Ptas/año
h) De 66.001 a 132.000 voltios de tensión	5,00 Ptas/año
i) Más de 132.000 voltios de tensión ...	6,00 Ptas/año

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por ocupación del subsuelo en terrenos de uso público fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 2 de noviembre de 1989.

A. 10. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES

Por cada hora de agua equivalente a 150 m^3 600 Ptas.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por el aprovechamiento especial de aguas residuales fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 2 de noviembre de 1989.

A. 11. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PUBLICACIONES DEPORTIVAS CON FINES PUBLICITARIOS

a) Precio para paneles de 2,5 × 2 m. en parte superior:

- Contrato anual pared	60.000 Ptas
- Contrato bianual pared	100.000 Ptas

b) Precio paneles de 1,5 × 1 m. en parte inferior:

- Contrato anual pared	50.000 Ptas
- Contrato bianual pared	80.000 Ptas

c) Otro tipo de publicidad no colocada en pared:

- Contrato anual suelo	60.000 Ptas
- Contrato bianual suelo	110.000 Ptas

d) Vallas y grandes paneles:

- Contrato anual	100.000 Ptas

e) Revista Palestra:

- Módulo 1/6 de página, al mes	5.000 Ptas
- Módulo 1/6 de página, cada 12 meses	50.000 Ptas
- Portada posterior, al mes	70.000 Ptas

f) Publicidad pintada en Pista del Pabellón cubierto:

- Círculo central anual	100.000 Ptas
- Círculo central bianual	150.000 Ptas
- Semicírculo área baloncesto, anual ...	100.000 Ptas
- Semicírculo área baloncesto, bianual .	150.000 Ptas

El pago de los gastos producidos por el encargo y elaboración de la publicidad serán abonados por el anunciante, liberándose el Patronato Municipal de Deportes de cualquier obligación que pueda adquirir el anunciante con el publicista o encargado de realizar el trabajo publicitario.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones y publicaciones deportivas con fines publicitarios fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 2 de noviembre de 1989.

A. 12. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS

- Mínimo, cada quince días ..... 200 Ptas
- Por cada báculo y campaña ..... 200 Ptas

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por la utilización de columnas fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 10 de junio de 1991.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades:

B. 1. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Concepto

Norma 1.B.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el Precio Público por la prestación del servicio de suministro de agua, según la tarifa contemplada en esta Ordenanza, que se regirá por la misma.

Obligados al pago

Norma 2.B.1

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Municipio, al que se refiere el artículo anterior, ya se trate de personas físicas o de personas jurídicas.

Cuantía

Norma 3.B.1

La cuantía de este Precio Público será la establecida a continuación, tomando como base los metros cúbicos de agua consumidos en relación con la clase de local para el cual se preste el servicio:

a) Por autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez ..... 5.000 Ptas.

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua, trimestralmente:

Tarifa normal:
- Mínimo de consumo ..... 24 m³.
- Canon fijo mantenimiento del contador por trimestre ..... 60 Ptas.
- Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre ..... 90 Ptas.
- Tramo 1°: De 0 a 60 m³ ..... 47 Ptas.
- Tramo 2°: De 61 a 80 m³ ..... 51 Ptas.
- Tramo 3°: De 81 a 100 m³ ..... 55 Ptas.
- Tramo 4°: De 101 m³ en adelante .... 59 Ptas.

Tarifa especial para pensionistas:
- Sin mínimo.
- Canon fijo mantenimiento del contador por trimestre ..... 60 Ptas.
- Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre ..... 90 Ptas.
- Precio del metro cúbico agua consumida ..... 47 Ptas.

La citada tarifa especial se concederá de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5.2.B) de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Obligación de pago

Norma 4.B.1

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, y posteriormente con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará mediante ingreso en la Oficina de Recaudación Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados por el mismo al efecto.

Normas de gestión

Norma 5.B.1

1. La prestación del servicio se concederá, previa petición del interesado, por Resolución de la Alcaldía, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

2. La duración de la prestación será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del administrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y en el contrato referido.

Norma 6.B.1

Ningún abonado podrá disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita de agua o la reventa de la misma.

Norma 7.B.1

Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se deberán realizar bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento determine.

Norma 8.B.1

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, podrá, sin más trámite, cortar el suministro a un abonado siempre que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones del personal del servicio de aguas.

b) Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra persona.

c) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento.

d) Cuando no pague puntualmente la cantidad que le corresponda, entendiéndose por tal la falta de pago de dos recibos.

Norma 9.B.1

El corte de la acometida por falta de pago del Precio Pú-

blico regulado en esta Ordenanza, llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

Norma 10.B.1

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este caso que la prestación del servicio se hace a título de precario.

Vigencia

Norma 11.B.1

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

B.2. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DOCENTES

Concepto

Norma 1.B.2

Será objeto de este Precio Público la prestación de los servicios de piscinas, pabellones, polideportivos e instalaciones análogas; que figuran en las tarifas contenidas en el anexo a estas normas; así como la prestación de servicios deportivos en escuelas deportivas y otras actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes para el cumplimiento de sus fines.

Obligados al pago

Norma 2.B.2

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados o prestados por el Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Norma 3.B.2

La cuantía del Precio Público regulado por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con las mismas.

Obligación de pago

Norma 4.B.2

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servios o actividades especificados en las tarifas.

2. El pago del Precio Público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones u objetos especificados en las tarifas. En el caso de las escuelas deportivas se efectuará al comienzo de cada trimestre de actividad o bien mensualmente, según el carácter del servicio.

Tarifas de las instalaciones

Concepto	Precio
1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora	1.500 Ptas.
2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora	2.000 Ptas.
3. Frontón sin luz, cada hora	200 Ptas.
4. Frontón con luz, cada hora	300 Ptas.
5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora	150 Ptas.
6. Pistas polideportivas con luz, cada hora	200 Ptas.
7. Campo de fútbol sin luz, cada hora	1 .000 Ptas.
8. Campo de fútbol con luz, cada hora	1. 500 Ptas.
9. Piscina baño, adultos	175 Ptas.
10. Piscina baño, niños	100 Ptas.
11. Tenis de mesa, por mesa	200 Ptas.
12. Material deportivo (balones, raquetas y otros)	100 Ptas.
13. Vestuario y ducha libre, no usuario	50 Ptas.
14. Pista de tenis sin luz, cada hora	200 Ptas.
15. Pista de tenis con luz, cada hora	250 Ptas.
16. Campo de Golf, Green Fee, cada hora	1.000 Ptas.
17. Canchas de golf, cada hora	300 Ptas.
18. Pistas atletismo sin luz, cada hora	100 Ptas.
19. Pistas atletismo con luz, cada hora	250 Ptas.
20. Velódromo sin luz, cada hora	200 Ptas.
21. Velódromo con luz, cada hora	250 Ptas.
22. Instalación con taquilla	5.000 Ptas.

Bonificaciones

1. Centros de Enseñanza Oficial	50%
2. Familia numerosa de 1.ª categoría	15%
3. Familia numerosa de 2.ª catagoría	20%
4. Equipos federados	50%
5. Pensionistas y jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, que así lo acrediten	75%
6. Bono treinta baños, adultos	4.500 Ptas.
7. Bono treinta baños, niños	2.500 Ptas.

Tarifa actividades deportivas docentes

Concepto	Precio
1. Escuelas deportivas A, cada trimestre	2.000 Ptas.
2. Escuelas deportivas B, cada trimestre	3.000 Ptas.
3. Escuelas deportivas C, cada trimestre	3.000 Ptas.
4. Planes especiales (cursos y cursillos) por trimestre	5.000 Ptas.
5. Reconocimiento médico	1.000 Ptas.
6. Curso de natación, menores de 5 años	3.500 Ptas.
7. Curso de natación, mayores de 5 años	2.500 Ptas.
8. Curso de natación de perfeccionamiento	3.000 Ptas.
9. Curso de natación, adultos	5.000 Ptas.
10. Gimnasia rítmica, cada trimestre	3.000 Ptas.
11. T.P.D. 96, cada trimestre	3.000 Ptas.
12. Artes marciales, cada trimestre	3.000 Ptas.
13. Gimnasia artística, cada trimestre	3.000 Ptas.

Concepto	Precio
14. Golf niños, cada trimestre	3.000 Ptas.
15. Golf adultos, cada trimestre	5.000 Ptas.
16. Psicomotricidad, cada trimestre	2.000 Ptas.
17. Amas de casa, cada trimestre	1.500 Ptas.
18. Mantenimiento físico, cada trimestre	1.800 Ptas.
19. Gerontogimnasia	GRATUITO

Vigencia

Norma 5.B.2

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta tarifa y normas reguladoras del precio público por la prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales y actividades docentes fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

B. 3. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN

- Por concesión de la autorización	200 Ptas.
- Por prestación del servicio, anualmente	4.000 Ptas.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por la vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

B. 4. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECTACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINADOS

- Locales cerrados	18 Pts/m^3
- Solares	300 Pts/m^2

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por el servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, etc., fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

B. 5. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, AMBULANCIAS Y SERVICIOS SANITARIOS ANÁLOGOS

- Servicio de la ambulancia municipal .	40 Ptas/Km.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por asistencias en establecimientos sanitarios, ambulancias y servicios sanitarios análogos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1989.

B. 6. TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES, RESIDENCIAS, GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

a) En la Guardería Infantil de Torre-Pacheco	
1. Derechos de matrícula escolar, curso	3.000 Ptas.
2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente	10.000 Ptas.
3. Niños de más de 1 año:	
- Por servicio educativo, mensualmente	4.000 Ptas.
- Por servicio de comedor, mensualmente	6.000 Ptas.
- Por uso de comedor en día aislado ...	500 Ptas.
b) En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra pedanía en que se establezca el servicio:	
1. Derechos de matrícula escolar, curso	3.000 Ptas.
2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente	10.000 Ptas.
3. Niños de más de 1 año:	
- Por servicio educativo, mensualmente	3.000 Ptas.

Aprobación

Esta tarifa reguladora del precio público por asistencia y estancias en hogares, residencias, guarderías y establecimientos análogos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

Disposición final

Esta Ordenanza surte efectos con carácter general desde el día 1 de enero de 1990 y (con la particular vigencia de los precios públicos modificados el día 10 de junio de 1991, que tendrá efectos a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia») y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación general de la Ordenanza

Esta Ordenanza General reguladora de los precios públicos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1989, y modificada parcialmente en sesión plenaria celebrada el día 10 de junio de 1991.

Lo que hace público para general conocimiento, significando que las transcritas Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Torre-Pacheco, 8 de noviembre de 1991.—El Alcalde.

Número 12241

MURCIA

Recaudación

Período voluntario de cobro de tributos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que queda abierto el período voluntario de cobro del Impuesto de Publicidad, tercer trimestre de 1991, desde el 20 de noviembre de este año hasta el 20 de enero de 1992 y del Precio Público por Ocupación de Vehículos año 1991, desde el 20 de noviembre de 1991 hasta el 20 de julio de 1992.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia y las Cajas de Ahorros del Mediterráneo, Postal, Rural de Almería y la Caixa y los Bancos de Bilbao-Vizcaya, Hispano Americano, Guipuzcoano, Banesto, Central y Exterior de España.

Quienes no reciban el documento de ingreso o lo extravíen pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle San Patricio, número 3, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 88 del Reglamento General de Recaudación y 27.6 de la Ley 8/89, de 15 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Murcia, 6 de noviembre de 1991.—El Tesorero.

Número 12235

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono número 1 del Plan Parcial Ciudad Industrial número 1 de Murcia

El Consejo de Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 25 de octubre de 1991, ha aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono número 1 del Plan Parcial Ciudad Industrial número 1 de Murcia, presentados por propietarios que detentan la titularidad de más del 60% de la superficie de dicho Polígono, cuyos límites son: Norte, con el vial de penetración de la autopista Oeste, tramo de la Avda. Miguel de Cervantes a Juan Carlos I; Sur, con los terrenos propiedad de Pryca; Este, Avda. Juan Carlos I; Oeste, Avda. Miguel de Cervantes (C.N. número 301).

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en esta Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 7 de noviembre de 1991. El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 12236

TOTANA

EDICTO

La Alcaldía de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento don Juan Soler López, licencia para establecer la actividad de asadero de pollos, con emplazamiento en Avenida de Santa Eulalia, esquina a calle Ramblica, se abre plazo durante diez días de información pública para que los interesados en el expediente puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 12 de noviembre de 1991. El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 12272

MULA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de abril de 1991, el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se somete el mismo a exposición pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán efectuar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Mula, 30 de abril de 1991.—El Alcalde-Presidente.

Número 12273

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Ródenas y Gracia, C.B., licencia para la apertura de restaurante, en calle Aurora, 1, bajo, Edificio Santa Clara, Murcia (Expte. 753/91) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 25 de octubre de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 12274

MULA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de abril de 1991, el Proyecto Técnico de las obras de «Abastecimiento rural a las pedanías de La Alquibla, Retamosa y otras de Mula».

Se somete el mismo a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Mula, 25 de abril de 1991.—El Alcalde-Presidente.